República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto Contractual de la Administración Pública que se encuentra contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015; el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de encargo No. 2026046158 del 18 de agosto de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.[1]

Que su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. [2] Siendo así, que el INVIMA cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Que para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

> *"1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.*
> *2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de estos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*
> *3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.*
> *(…)*

[1] Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – *"Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y se determinan las funciones de sus dependencias"*
[2] Artículo 2, ibidem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

> *5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.*
> *6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.*
> *(…)*
> *8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.*
> *(…)*
> *10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*
> *11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.*
> *(…)*
> *15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.*
> *17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *(…)*
> *19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.*
> *(…)"* [3]

Que, a su vez, para el óptimo cumplimiento de las funciones anteriormente indicadas, y de acuerdo con la organización del Invima, se asignaron otras específicas a la Dirección de Alimentos y Bebidas, dentro de las cuales y, para efectos de la presente necesidad, se destacan las establecidas en el artículo 20 del Decreto 2078 de 2012, así:

> *"Son funciones de la Dirección de Alimentos y Bebidas, las siguientes:*
> *(…)*
> *5. Realizar la supervisión a la implementación de las acciones adoptadas como resultado del informe de la decisión de intervención y tratamiento del riesgo en materia de su competencia y coordinar con la Dirección de Operaciones Sanitarias, la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.*
> *6. Hacer seguimiento al impacto de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de inocuidad en alimentos y bebidas y proponer a la autoridad competente los ajustes que se consideren pertinentes.*
> *(…)*
> *12. Proponer a la Dirección General las normas técnicas que se requiera adoptar por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la evaluación, producción, comercialización, vigilancia de los productos, garantía*

[3] Artículo 4, ibidem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

> *de la calidad, buenas prácticas, procedimientos de vigilancia y control sanitario, en materia de su competencia.*
> *13. Adelantar y hacer seguimiento a los programas de pre y poscomercialización.*
> *14. Diseñar, formular y ejecutar los programas de control oficial, reducción de patógenos y de residuos de medicamentos de uso veterinario, plaguicidas y contaminantes químicos de los alimentos y bebidas.*
> *(…)*
> *16. Diseñar y participar en la ejecución de estudios toxicológicos, para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas.*
> *(…)*
> *23. Participar en la elaboración de las estrategias de articulación intersectorial e interinstitucional en los ámbitos nacional e internacional en materia de prevención de riesgos en los alimentos y bebidas, en coordinación con las demás dependencias.*
> *24. Analizar y proponer el fortalecimiento del sistema de información relacionado con la evaluación, producción, comercialización, vigilancia de los productos, garantía de la calidad, programas de buenas prácticas, programas pre y poscomercialización, procedimientos de vigilancia y control sanitario de los alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza*[4]*."*

Que en atención a las citadas funciones de la Dirección de Alimentos y Bebidas y, como resultado del análisis de riesgos relativo a los peligros químicos, (residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos), que se encuentran presentes en los tejidos y productos de origen animal y que pueden constituir un riesgo para la inocuidad de los alimentos, afectando la salud de los consumidores, se deben establecer medidas para su prevención, vigilancia y control.

Que de acuerdo con lo indicado y de conformidad a las competencias del Invima, este instituto ha desarrollado desde el año 2009, bajo enfoque de riesgo, los planes de vigilancia y control de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos en productos de origen animal de mayor consumo y demanda de la población colombiana, incluyendo los de mayor potencial exportador, estableciendo la prioridad de éstos en la vigilancia integral dentro del modelo de control de factores de riesgo asociados al consumo.

Que el diseño de los planes de muestreo comienza con una lista de residuos, que pueden estar presentes en los tejidos de origen animal y que son motivo de preocupación para la salud humana. El Invima identifica y da prioridad a los compuestos químicos que afectan la salud pública y reúne información detallada sobre cada compuesto. La información recabada se evalúa frente a los datos históricos correspondientes con los índices de excedencia hallados para cada compuesto químico involucrado en resultados analíticos rechazados o positivos, con el propósito de constituir la base estadística del conjunto de moléculas que conformarán el plan de toma de muestras. Cabe resaltar que, la formulación es dinámica y se ajusta constantemente en función de los hallazgos y necesidades del país al respecto. Los citados planes de muestreo permiten determinar la asignación de laboratorios, suministros y los recursos para las actividades de vigilancia asociadas.

Que los factores considerados en el desarrollo de los planes de muestreo incluyen:

[4] Ibídem, artículo 20.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

- Riesgo de salud pública asociada con cada compuesto químico o grupo de compuestos en la carne o tejidos de origen animal.
- Los volúmenes de producción nacional de la especie objeto del plan de muestreo.
- Los animales que pueden estar expuestos a factores sanitarios o medioambientales que determinen que les sea aplicado un tratamiento farmacológico.
- Los métodos de análisis que están disponibles para identificar los grupos de compuestos o compuestos químicos.
- Capacidad de los laboratorios del Invima y laboratorios privados, para analizar compuestos químicos o grupos de compuestos.
- Resultados de los planes de residuos de años anteriores.

Que realizada dicha valoración, el Invima selecciona los grupos de compuestos para el muestreo de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos priorizados en función del probable impacto en salud pública. Después de la identificación de los compuestos y grupos de compuestos de alta prioridad, se aplican otras consideraciones prácticas para determinar los compuestos objeto de muestreo, como son la disponibilidad de recursos de laboratorio, especialmente la disponibilidad de métodos analíticos requeridos dentro de los laboratorios (capacidad analítica).

Que un aspecto que hace parte integral de los insumos para el diseño de los Planes Subsectoriales de Vigilancia y Control de Residuos Químicos en Alimentos, son los volúmenes de producción nacional de los tejidos de origen animal de interés, para los cuales se obtiene la información de fuentes como la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional del País – ENSIN - 2005, la lista de productos de origen animal para la producción y potencial exportación, la encuesta de sacrificio de ganado (ESAG) 2024, la información estadística del sector avícola, entre otras. Dicha información alimenta la base estadística que soporta el diseño de los planes, atendiendo de esta manera los lineamientos establecidos en la Resolución No. 770 de 2014[5], que se alinea con las disposiciones reglamentarias vigentes en cuanto límites máximos de residuos y niveles máximos de contaminantes (Resolución No. 1382 de 2013[6], Resolución 2906 de 2007[7] y Resolución 4506 de 2013[8] (y modificaciones) y/o con normas internacionales de referencia, en especial los Reglamentos de la Unión Europea y el CODEX ALIMENTARIUS.

Que el Instituto cuenta con la información y herramientas necesarias para que, como gestor y comunicador del riesgo, ejecute los planes de vigilancia y control de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos, determine de forma oportuna las actividades de intervención derivadas de los hallazgos de índole analítica en términos de excedencia de los límites de residuos y, del mismo modo, realice la socialización pertinente de dichos hallazgos y acciones a las entidades que, por su

[5] Resolución 000770 del 13 marzo de 2014, "*Por la cual se establecen las directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Nacionales Subsectoriales de Vigilancia y Control de Residuos en Alimentos y se dictan otras disposiciones",* expedida por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social.

[6] Resolución No. 1382 del 2 de mayo de 2013, "*Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano",* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

[7] Resolución No. 2906 del 22 de agosto de 2007, "*Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR -en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes*", expedida por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social.

[8] Resolución No. 4506 del 30 de octubre de 2013, "Por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones" modificada parcialmente por la Resolución 2671 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

competencia, se constituyen en los evaluadores y gestores del riesgo identificado y medido, en aras de proteger la salud de los consumidores.

Que así las cosas, de acuerdo con el diseño metodológico que hace parte de los planes subsectoriales de vigilancia y control de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos en productos de origen animal (aves, bovinos, porcinos, equino, ovino/caprino, productos de la pesca, leche cruda, y ovoproductos) pertenecientes al programa nacional de vigilancia y control de residuos y otros contaminantes químicos en alimentos, se hace necesario contratar el servicio de laboratorios especializados y acreditados respecto a los requisitos especificados en la norma técnica ISO/IEC 17025, que cuenten con metodologías analíticas acreditadas y/o validadas. La realización de dichos análisis permitirá tener una visión sobre los límites de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas y sobre los niveles de contaminantes químicos, en los principales alimentos consumidos por los colombianos, frente a lo establecido por las disposiciones sanitarias vigentes correspondientes (Resoluciones 1382 de 2013, 2906 de 2007 y 4506 de 2013 (y modificaciones) y/o CODEX ALIMENTARIUS, los Reglamentos de la Unión Europea u otras normas internacionales de referencia); lo que permitirá una intervención oportuna del sector por parte de las autoridades sanitarias competentes.

Que la necesidad expuesta se fundamenta en que la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Invima, realizará los análisis de beta-agonistas, cloranfenicol, nitrofuranos, fenicoles, betalactámicos, tetraciclinas, quinolonas, sulfonamidas, antihelmínticos, avermectinas y plaguicidas organoclorados y organofosforados y contaminantes metálicos en tejidos de origen bovino, porcino y aviar; de plaguicidas organoclorados y organofosforados y contaminantes metálicos en leche cruda; de plaguicidas , fenicoles, nitrofuranos cadmio en ovoproductos, sulfonamidas en camarón y mercurio en productos de la pesca (moléculas que son evaluadas con respecto a las precitadas regulaciones, según corresponda); no obstante, su capacidad analítica para cubrir la cantidad de análisis requeridos para dichas sustancias y para otras sustancias se encuentra en proceso de desarrollo e implementación, por lo que no es posible atender el total de análisis de muestras requeridas por los citados planes de vigilancia y control.

Que es pertinente indicar que la priorización de moléculas de plaguicidas, medicamentos veterinarios y contaminantes químicos, se basó en las disposiciones establecidas para tal efecto por la Unión Europea (REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO) para el desarrollo de los planes nacionales de residuos, así como por los resultados obtenidos a la fecha y el histórico de resultados de los planes ejecutados en las vigencias anteriores (planes nacionales vigilancia y control de residuos, vigencias 2015 a 2025).

Que el servicio de análisis químico para la determinación de límites de residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios y niveles de contaminantes químicos en productos de origen animal, además, permitirá dar cumplimiento con las actividades del plan *"programa nacional de vigilancia y control de residuos y otros contaminantes químicos en alimentos y bebidas"*, lo cual se enmarca en la reglamentación sanitaria vigente, arriba citada.

Que, por lo tanto, la contratación de servicios de análisis complementarios requeridos para el desarrollo de los planes subsectoriales de vigilancia de residuos de medicamentos y contaminantes químicos en leche, ovoproductos y tejidos de las especies bovinos, porcinos,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

aves, equino, ovino/caprino y productos de la pesca, es un proceso que favorecerá el logro y cumplimiento de sus objetivos, como son, entre otros:

- Realizar el seguimiento mediante vigilancia basada en riesgo de los residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos que se identifiquen en las muestras tomadas.
- Contribuir al control de la calidad e inocuidad de los tejidos de origen animal destinados al consumo humano en Colombia.
- Implementar acciones correctivas en los distintos eslabones de la cadena alimenticia, en caso de detección de sustancias prohibidas o aquellas que reflejen un uso inadecuado.
- Promover el mejoramiento de las condiciones de inocuidad de los alimentos de origen animal para favorecer el acceso a nuevos mercados.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente en Colombia, lo que contribuirá a elevar la condición sanitaria y con ello la protección de los consumidores.
- Apoyar los procesos de admisibilidad a mercados de interés, con el fin de incentivar las exportaciones de productos alimenticios.
- Permitir la priorización y orientación de las actividades y programas para el cumplimiento del proyecto de inversión denominado *"mejoramiento de la capacidad de respuesta en la inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Invima a nivel Nacional"*, hacia el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Anual - POA del Invima, así como la ejecución de la actividad encaminada a desarrollar acciones técnicas y administrativas asociadas a la vigilancia sanitaria post comercialización de los productos competencia del Invima y finalmente, la gestión de las dependencias, para este caso la Dirección de Alimentos y Bebidas, debidamente articuladas con los objetivos estratégicos de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 en cuanto a los fines de la contratación estatal, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.*

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que, por su parte, el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".* Y es en atención a los mismos, que se requiere de la presente contratación, con el fin de garantizar el interés general en coordinación y articulación con los planes, programas y proyectos del sector salud.

Que el INVIMA satisface la necesidad antes descrita a través de la contratación de una persona jurídica o natural para prestar servicios de análisis químicos para la determinación de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos en productos de origen animal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

Que por las razones anteriormente expuestas y considerando las necesidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), se hace indispensable realizar la contratación, objeto de este estudio previo, los cuales se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2026, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción anual institucional, adelantando la modalidad de contratación prevista en razón a la cuantía y naturaleza del contrato que más adelante se reseñará a fin de contratar los análisis químicos para la determinación de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos en productos de origen animal.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para contratar el siguiente objeto: *"Prestar servicios de análisis químicos para la determinación de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos en productos de origen animal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima."*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la naturaleza y característica del objeto a contratar, el Invima considera pertinente adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de **Licitación Pública**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993 y demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

Que para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ha destinado para la presente contratación corresponde hasta la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($937.153.725),** incluidos impuestos y demás tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

A continuación, se relaciona la estimación de los recursos destinados para cada grupo así:

N° DE GRUPO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN CIFRAS
GRUPO 1	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE	$63.706.014
GRUPO 2	OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE	$87.080.070
GRUPO 3	SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE	$ 61.348.206
GRUPO 4	CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE	$ 57.516.876
GRUPO 5	SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE	$ 65.973.947
GRUPO 6	NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE	$93.155.141
GRUPO 7	CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE	$ 52.101.173

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

N° DE GRUPO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN CIFRAS
GRUPO 8	NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE	$90.517.605
GRUPO 9	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE	$18.483.872
GRUPO 10	VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE	$20.765.480
GRUPO 11	TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE	$3.384.740
GRUPO 12	CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE	$43.959.616
GRUPO 13	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE	$19.352.606
GRUPO 14	SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE	$76.978.482
GRUPO 15	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE	$11.487.070
GRUPO 16	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE	$19.971.302
GRUPO 17	VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE	$21.550.815
GRUPO 18	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE	$14.393.328
GRUPO 19	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE	$29.452.276
GRUPO 20	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$19.903.344
GRUPO 21	VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE	$27.349.672
GRUPO 22	TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA PESOS M/CTE	$38.722.090

Que, para respaldar el presente proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87126 del 10 de julio de 2026, cuyo detalle se encuentra en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA, delega en la Secretaría General, la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos de convocatoria pública, los cuales se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.

Qué de acuerdo con el cronograma del proceso, los interesados en el mismo tuvieron como plazo hasta el 12 de agosto de 2026, para realizar las observaciones que consideraran pertinentes en relación con el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del proceso LP 002 de 2026.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

Que, durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas a través de la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública.

Que en el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, así como los Cabildos Indígenas, Consejo comunitario de las comunidades negras, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 (conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art.1, Ley 2160 de 2021), debidamente constituidos a la luz de las disposiciones correspondientes y en virtud de lo precisado en el pliego de condiciones definitivo.

Que el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria limitada a Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en el numeral 1. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que determina lo siguiente: *"1. El valor del Proceso de Contratación **es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"* (Lo subrayado es tomado como referencia); toda vez que el presente proceso supera dicha cifra.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA-. efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales.

Que los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso LP 002 de 2026, en el link documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la entidad procede a convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que desarrollen sus actividades en el presente proceso de selección.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con el cronograma de actividades aquí establecidas, cuyas fechas podrán ser objeto de modificación mediante adenda, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo, al inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)".

Que, en atención a lo anterior, para dar cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial al principio de imparcialidad, la entidad considera pertinente designar el Comité Asesor Evaluador para elaborar los estudios jurídicos, técnicos y financieros del proceso de selección antes mencionado.

Que, en mérito de lo anterior, el Secretario General (E) del Invima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Licitación Pública No. 002 de 2026, cuyo objeto es: ***"Prestar servicios de análisis químicos para la determinación de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos en productos de origen animal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima."***.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la LICITACIÓN PÚBLICA, como modalidad de selección de acuerdo con lo establecido en el numeral 1°, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación hasta la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($937.153.725),** incluidos impuestos y demás tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

A continuación, se relaciona la estimación de los recursos destinados para cada grupo así:

N° DE GRUPO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN CIFRAS
GRUPO 1	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE	$63.706.014
GRUPO 2	OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE	$87.080.070
GRUPO 3	SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE	$ 61.348.206
GRUPO 4	CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE	$ 57.516.876
GRUPO 5	SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE	$ 65.973.947
GRUPO 6	NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE	$93.155.141
GRUPO 7	CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE	$ 52.101.173
GRUPO 8	NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE	$90.517.605

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

N° DE GRUPO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN CIFRAS
GRUPO 9	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE	$18.483.872
GRUPO 10	VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE	$20.765.480
GRUPO 11	TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE	$3.384.740
GRUPO 12	CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE	$43.959.616
GRUPO 13	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE	$19.352.606
GRUPO 14	SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE	$76.978.482
GRUPO 15	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE	$11.487.070
GRUPO 16	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE	$19.971.302
GRUPO 17	VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE	$21.550.815
GRUPO 18	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE	$14.393.328
GRUPO 19	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE	$29.452.276
GRUPO 20	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$19.903.344
GRUPO 21	VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE	$27.349.672
GRUPO 22	TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA PESOS M/CTE	$38.722.090

El proceso de selección se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal, así:

Presupuesto	Inversión
CDP No.	87126 del 10 de julio de 2026
Valor del CDP	$937.153.725
Nombre proyecto de inversión	Mejoramiento de la capacidad de respuesta en la Inspección, Vigilancia y Control de los productos del Invima a nivel nacional.
Código del producto SIIF	C-1903-0300-11-20201C-1903031
Actividad SUIFP	Desarrollar acciones técnicas y administrativas asociadas a la vigilancia sanitaria poscomercialización de los productos competencia del Invima.
Código actividad interna	DAB03-31-0026
Nombre de la actividad	Control de Residuos y otros Contaminantes Químicos en Alimentos y Bebidas proyectos - ANIMAL.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para el desarrollo del presente proceso de selección es el establecido en el pliego de condiciones electrónico de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso de selección, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos correspondientes al proceso de selección, en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Los anteriores documentos también podrán ser consultados a través del número del proceso de selección No. LP 002 de 2026 en la plataforma transaccional – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: No se limita la Licitación Pública No. LP 002 de 2026 a Mypimes, por no encontrarse cumplidos los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social al presente proceso en todas las etapas de la contratación.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR a las siguientes personas como miembros del Comité Asesor Evaluador, que estudiará las propuestas que se presenten en desarrollo de la Licitación Pública No. LP 002 de 2026, así:

COMITÉ ASESOR EVALUADOR	
COMPONENTE TÉCNICO	**CÉSAR AUGUSTO MALAGÓN GONZÁLEZ** – Coordinador del Grupo de Sistema de Análisis de Riesgos Químicos en Alimentos y Bebidas. **ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ** – Profesional Especializado Dirección de Alimentos y Bebidas. **ALEJANDRA DEL PILAR VARGAS DUQUE** –Contratista Grupo Técnico del Sistema de Análisis de Riesgos Químicos en Alimentos. **KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO** – Contratista Dirección de Alimentos y Bebidas. **JENNY CONSTANZA ESPINOSA PÉREZ** – Profesional Universitario Oficina de Laboratorios y Control de Calidad. **FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ TORRES** – Profesional Universitario Dirección de Alimentos y Bebidas.
COMPONENTE FINANCIERO	**ANA MERCEDES SÁNCHEZ VARGAS** – Contratista Grupo Financiero y Presupuestal.
COMPONENTE JURÍDICO	**DIEGO ALEXÁNDER VELA TOCORA** – Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026047162 del 20 de agosto de 2026

"*Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP 002 de 2026.*"

1. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia.
2. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
3. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
4. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma.
5. Presentar el informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la persona designada como miembro del Comité Asesor Evaluador entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones o ceda o termine su contrato como contratista, los coordinadores o jefes de cada componente técnico, jurídico y financiero, podrán cambiar y designar internamente la(s) persona(s) idóneas para efectuar la verificación y evaluación respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ
Secretario General (E)

Proyectó: Diego Alexánder Vela Tocora– Abogado Contratista GGC
Revisó: Julia Andrea Hurtado Triviño- Abogada Contratista SG
Revisó /Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz– Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual